



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N° -2495-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN),

DE MAYO DE 2 008 -

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

**A: DR. FRANCISCO MICHEL (H), APODERADO DE LA CO-DEMANDADA LIDERAR
CIA. GRAL DE SEGUROS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 240.-**

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Mayo 12 de 2008.- Al recurso de revocatoria con apelación en
subsidio interpuesto por la Compañía Aseguradora, córrase traslado a la actora y
demandada por cinco días. SUSPÉNDASE el curso de los plazos procesales hasta tanto
recaiga resolución.- PERSONAL:-.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ. JUEZ -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

[Handwritten signature]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. N° 110
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

RECIBI Cedula en
CASILLERO N°
A D
16 MAY 2008
EN
DEVUELVO A SU ORIGEN
Jefe de Entradas

[Handwritten signature]
CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial Cat. "B"
JEFE DE NOTIFICACIONES Y ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONTESTO REVOCATORIA

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Álvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

1º) – OBJETO:

Que vengo por el presente a contestar traslado sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado de la codemandada Liderar Cía. Gral. de Seguros, solicitando se rechace el planteo formulado, con expresa imposición de costas, por los siguientes motivos:

2º) – CONTESTO TRASLADO:

Previo a contestar el traslado conferido, es necesario considerar que la prueba ofrecida por el codemandado en autos se encuentra **vencida**, amén del periodo extraordinario al que alude el recurrente.-

Digo que se encuentra vencida porque el término de cuarenta (40) días que otorga el Digesto Procesal, ha sido ampliamente superado.-

Ahora bien, corresponde el tratamiento al término extraordinario que alude el recurrente, así los hechos, paso a contestar el traslado conferido en los siguientes términos:

- a) – El recurrente ha ofrecido prueba pericial contable a producirse fuera de la provincia, **PERO NO CUMPLIÓ CON ESTABLECIDO EN EL ART. 311**, por consiguiente **no solicitó el plazo extraordinario conforme lo prescripto en dicho artículo**: "*Art. 311.- PLAZO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA: Cuando haya de producirse prueba fuera de la Provincia, el juez señalará el plazo extraordinario que considere necesario, según la naturaleza de ella. Deberá pedirse con el ofrecimiento del medio probatorio a que se refiera. Del pedido se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de cinco días, contestado el cual o vencido el plazo, se resolverá. Concedido el plazo extraordinario, correrá conjuntamente con el ordinario*".-
- b) – Conforme lo establecido en el art. 313, el fundamento de la suspensión o **prorroga** del periodo (término) probatorio: "*El plazo sólo podrá prorrogarse*"

por acuerdo de partes o suspenderse en los supuestos previstos por el artículo 125".-

- c) - Respecto de lo establecido en el art. 125 del Código Procesal de la Provincia:
"Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien. Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, o en caso de fuerza mayor o causas graves apreciadas discrecionalmente por el juez." En el caso de autos, el término extraordinario (un día por cada doscientos km.) se encuentra **ampliamente superado**.-
- d) - Por último, **no existe acuerdo de parte** que posibilite la prórroga y/o suspensión de los términos en el presente proceso. Por lo que deberá desestimarse el planteo del recurrente.-

3º) - RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:

Conforme surge del decreto de fecha 12 de mayo del 2008, ésta parte entiende que el apoderado de la codemandada recurrente, ha obtenido de manera un poco ortodoxa, la ampliación o prórroga de los términos procesales, atento a que el período para alegar se ha suspendido, siendo propicio para la posterior agregación de la prueba cuyo plazo pretende extender.-

4º) - RESPECTO DE LA APELACIÓN EN SUBSIDIO:

Ésta parte desconoce el motivo por el cual el Juzgador ha concedido el recurso en los términos que surgen contrarios a la letra del art. 307 del Código Ritual, atento a la **inapelabilidad SOBRE PRODUCCIÓN, DENEGACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LA PRUEBA**.-

5º) - PETITORIO:

En mérito a lo expuesto, solicito a V. S. lo siguiente:

- a) - Tenga por contestado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, opuesto por la codemandada Liderar Cía. Gral. De Seguros.-
- b) - Se desestime el recurso planteado por las consideraciones legales vertidas.-
- c) - Se impongan las costas a la vencida.-

Proveer de conformidad, será JUSTICIA

LUIS F. GARCÍA PINTO
ABOGADO

Mat. Prof. 585 C.A.S.

Recibido 7 MAY 2008

a ns.

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adj. T. 6/2008

DR. ALBERTO MARTÍN ARCELA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. en Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////////Concepción, Mayo 27 de 2.008.-

Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver
la revocatoria deducida.- PERSONAL.

Marcela F. Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Rom.
Centro Judicial Concepción

En 04/06/08 se libraron autos N° 3500/08.

U
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Rom.
Centro Judicial Concepción

104

104

104

104

104

104

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 3500.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 04 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARÍA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O.-

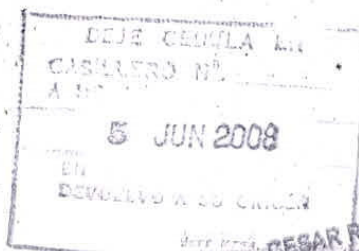
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Mayo 29 de 2.008.-Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver la revocatoria deducida.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
e.@.e.

Dr. ALBERTO M. SECRETARIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAU CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 3501

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 04 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-

DEMANDADO: ALVÁREZ OSCAR FERNANDO Y/O.-

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: OSCAR F. ALVÁREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Mayo 29 de 2.008.-Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver la revocatoria deducida.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUÍZ - JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
e.@.e.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial del "B"
JEFE DE MESAS DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. COMUN. IIa. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expta. - Año
278	

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 46/05.-

CONCEPCION, Agosto 05 de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver el presente juicio, y

CONSIDERANDO:

Que la aseguradora, por intermedio de su letrado apoderado, deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 18/04/08, por la cual se tiene por concluido el período probatorio y se ponen los autos para alegar, argumentando que aún no concluyó el diligenciamiento de la prueba pericial oportunamente ofrecida por dicha parte, habiéndose solicitado plazo extraordinario para su producción en extraña jurisdicción, conforme a lo allí manifestado.

Corrido traslado de tal planteo, el actor lo contesta solicitando su rechazo en los términos allí expuestos a los que me remito en honor a la brevedad.

Que de las constancias de autos resulta que, si bien en la prueba pericial ofrecida por la aseguradora se dispuso, mediante providencia del 20/11/07 (fs. 151), la ampliación - en dicho cuaderno - del plazo probatorio en razón de la distancia, fijándose como fecha de vencimiento el 28/12/07, no se advierte en el oferente una conducta diligente en la producción de la prueba pericial ofrecida por su parte, puesto que, no obstante haberse concedido un plazo extraordinario para la producción de la prueba en extraña jurisdicción, nunca solicitó la aplicación del **art. 316 procesal** antes del vencimiento señalado.

Cabe aclarar, respecto a la aplicación del **art. 316 procesal**, esto no importa una prórroga indefinida o ampliación del término probatorio sino que simplemente consiste en un beneficio reconocido por la ley para el supuesto en que alguna prueba no haya podido producirse oportunamente por causas no imputables a las partes, en cuyo caso se admite su incorporación o recepción hasta antes de alegar de bien probado.

Más aún, de la compulsa de autos surge que el oficio ley, retirado para su diligenciamiento en fecha 07/12/07, recién fue presentado ante la Justicia Nacional en fecha 04/02/08, es decir después de fenecido el plazo extraordinario antes indicado, sin que, desde el último proveído dictado en el cuaderno de prueba (25/02/08) hasta la fecha del decreto atacado (18/04/08), la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

aseguradora oferente haya formulado ninguna petición idónea tendiente a la continuidad del trámite de la prueba, no vulnerándose tampoco su derecho a defensa, atenta a la posibilidad abierta de que la suscripta disponga su producción oportunamente, por la vía de una medida para mejor proveer, si lo considera necesario, siguiendo la regla o principio de la búsqueda de la verdad objetiva.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha señalado: "Pero tal pretensión (producir la prueba de oficio no obstante el vencimiento del término probatorio) es inadmisibile en este caso, ante la expresa disposición del **art. 316 C.P.C.C.**, que dispone que las pruebas deben producirse dentro del término de ley, bajo pena de nulidad. Cuando la imposibilidad de producirla sea ajena a la diligencia puesta de manifiesto por el presentante, la misma norma dispone que el Juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado. Es que es obligación de las partes extremar los recursos para que las pruebas sean producidas dentro del término legal, y extremar también la diligencia para que las que hubieren quedado pendientes puedan producirse cuando se den los supuestos contemplados en el **art. 316 del C.P.C.C.** (CC DOC. Y LOC., SALA 3, en autos: DOZETOS ENRIQUE S. VS. ROJAS PEDRO M. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO, del 11-09-02).

Continuando con tal línea argumental, también se ha dicho: "Es criterio jurisprudencial consolidado aquel que pregona que una vez vencido el término probatorio, se intensifica el deber de diligencia de las partes con relación a la producción de las pruebas pendientes, debiendo, consecuentemente, extremar los recaudos para que su comportamiento en orden a la activación de las pruebas, no pueda ser tachado de negligente. En este sentido, y conforme se sigue del **artículo 316 del C.P.C. y C.**, si los recurrentes consideraron que por razones no imputables a ellos no se había evacuado el informe dentro del plazo probatorio, debieron urgir su producción al tribunal, antes de los alegatos de bien probado, cosa que no aconteció, operándose por lo tanto a su respecto la preclusión" (CSJT, en autos: LAZO CARLOS M. Y OTROS VS. DIPOS S/ INCONSTITUCIONALIDAD LEY, del 23-12-97). "Es obligación de las partes extremar los recursos para que las pruebas sean producidas dentro del término legal, y extremar la diligencia para que las que hubieren quedado pendientes puedan producirse cuando se den los supuestos contemplados en el art. 316 del C.P.C.C. (CC DOC. Y LOC., SALA 3, en autos: CAJA POPULAR DE AHORROS VS. BARRERA JAVIER R. Y OTROS S/ EJEC. HIPOT., del 12-09-03).

Asimismo, cabe agregar, siguiendo la opinión de nuestros Tribunales: " Los plazos procesales sean legales, determinados por el código de rito, o judiciales los fijados por el juez o tribunal cuando está facultado para

hacerlo, son en principio perentorios, e improrrogables. Ello significa que el solo vencimiento del plazo, produce la pérdida del derecho o la facultad para la que fué concedido. La perentoriedad, no constituye una cuestión meramente formal, o un excesivo rigorismo vacío, sino que atiende a una solución de estricta justicia, con el fin de otorgar seguridad jurídica, y garantizar la igualdad de las partes intervinientes en el proceso. Ello implica que el proceso está constituido por una serie continua de etapas o estadios que concluyen irremediabilmente, siendo imposible volver sobre ellos una vez que han adquirido firmeza, por no haberse usado los remedios legales para impugnarlos en el tiempo procesal oportuno. En tal sentido se opera que con el solo vencimiento del plazo, se produce con él, la pérdida del derecho o la facultad para la que fué acordada. (C.C.DOC. Y LOC., SALA 1, en autos: CONTRERAS ELIZABETH DEL V. VS. ARROYO FELIX M. Y AGUIRRE AMANDA S/ COBRO EJEC. DE ALQUILERES, del 13-07-96).

Que en mérito a lo arriba expresado, la providencia cuestionada se ajusta a derecho, correspondiendo no hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la aseguradora, denegándose asimismo el recurso de apelación interpuesto en subsidio en virtud de lo normado por el art. 307 procesal.

Por ello, con costas a la aseguradora vencida (arts. 106 y 107 Cód. Procesal),

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la aseguradora en contra de la providencia del 18/04/08, la que, en consecuencia, se mantiene. Asimismo, cabe denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio en virtud de lo normado por el art. 307 procesal.

II.- COSTAS a la vencida.

III.- HONORARIOS en su oportunidad.

HAGASE SABER:

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En fecha 21/8/08 se le hizo c/c de 2849/50

U

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de 1ª Instancia
CENTRO JUDICIAL DE RECEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°:2849.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 27 DE AGOSTO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Agosto 05 2.008.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la aseguradora en contra de la providencia del 18/04/08, la que, en consecuencia, se mantiene. Asimismo, cabe denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio en virtud de lo normado por el art. 307 procesal. II.- COSTAS a la vencida. III.- HONORARIOS en su oportunidad. **HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FMF-

Alberto Martin Acosta

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL SECRETARIO
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE RESEA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

175

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°:2850.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN),

24 DE AGOSTO DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

PTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-

DEMANDADO: ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: OSCAR F. ÁLVAREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASHLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Agosto 05 2.008.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la aseguradora en contra de la providencia del 18/04/08, la que, en consecuencia, se mantiene. Asimismo, cabe denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio en virtud de lo normado por el art. 307 procesal. II.- COSTAS a la vencida. III.- HONORARIOS en su oportunidad. HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FMF-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
SECRETARIO



CEGAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REPUBLICA



ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACION
JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL

EXPTE N°:

2.620/2.008

JUZGADO N°

57

FECHA ASIGNACION: 4/ 2 / 2.008

Asig:

DE LOS INMIGRANTES 1.950 400.

Sorteo

BRITTO ANTONIO RUFINO

C O N T R A

ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTRO

S O B R E

EXHORTO

PROCESO ESPECIAL

Canc. 0
Ed: 199

JUEZ EXHORTANTE: RUIZ MARCELA FABIANA

FUERO: JUZG CIVIL Y COM DE LA 2DA NOM CENTRO JUDICIAL DE
JURISDICCION: CONCEPCION TUCUMAN

JUEZ: Gabriela E. Paradiso Fabiani

SALA:

SECRETARIO: Carlos R. Garibaldi

FISCALIA N°: 2 S Dr/a: Daniel Constante Moravia

ASESORIA N°: 4 S Dr/a: Marcelo Gustavo J. J. J.

DEFENSORIA N°: 2 S Dr/a: Graciela E. Saldivia

Abogados:

72 - 376 KRAIBICH MARICEL ANALIA

RECONQUISTAS S S P

Notiva

177

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO LEY 22.172

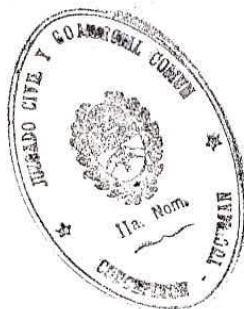
**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA**

Concepción (Tucumán), de Noviembre de 2.007

OFICIO: 6136.-

**AL SR. JUEZ DE
IGUAL CLASE Y TURNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS..-**

S _____ / _____ D



**JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ÁLVAREZ OSCAR
FERNANDO Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (C.P.D. N° 1 – PERICIAL
CONTABLE).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, provincia de Tucumán, a cargo de la DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, Secretaría del DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA, Juzgado competente para entender en los presentes autos conforme Ley Orgánica de Tribunales y Ley Provincial n° 5.191, se ha dispuesto librar el presente OFICIO LEY 22172 a V.S. a fin de que se digne disponer el sorteo de un Perito Contador Publico Nacional de la lista respectiva, el que una vez sorteado y designado procederá efectuar la pericia en la forma solitada en este cuaderno de pruebas, a cuyo fin se adjunta copia. A los efectos del diligenciamiento, hágase constar que el letrado FRANCISCO MICHELL (h) y/o la persona que el indique se encuentra autorizado para el diligenciamiento del oficio.-.

DIOS GUARDE A V.S.

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
de Conciliación y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
Centro Judicial de Concepción



Banco Ciudad

De Buenos Aires



TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 02880521

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Baite Antonio Rufino c/ Alvarez Usca s/ Celoso

Juzgado:

Secretaría:

única

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

\$ 70.-

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa:

\$

c) Multa artículo No 11:

\$

d) Total (b+c):

\$ 70.-

Son pesos:

setenta

Nombre y apellido del declarante:

Edman Cia Gral. de Seguros S.A.

Domicilio:

Reconquista 583 P. 2

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Bs As 17/1/08

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.



Ofrezco Prueba-
Cuaderno n° 1-Liderar.-

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

AUTOS: BRITO, Antonio Rufino Vs/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Ot.
s/ Daños y Perjuicios.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación
de Liderar Cía. Gral. de Seguros S. A, a V. S., respetuosamente digo:

Encontrándose la causa abierta a prueba,
vengo a ofrecer la siguiente prueba **PERICIAL CONTABLE** :

***Se proceda a la designación y/o sorteo de un
perito contador de la lista que a efectos exista en la Excm. Corte Suprema de
Justicia el que deberá constituirse en las Oficinas de Liderar Cía. Gral. de
Seguros S.A., con domicilio en calle Reconquista n° 585 de la Capital Federal,
y pronunciarse al tenor del siguiente interrogatorio y/o punto de pericia :

1.- Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, surge que a la
fecha del siniestro (28/03/03), existía contrato de seguros (Póliza) con
relación vehículo, marca VW. Senda, dominio UDT-674, conductor y
propiedad del Sr. Oscar Fernando Alvarez y/o quien figurare como titular
dominial, deberá remitirse la prueba documental existente en esta causa sobre
los titulares de dominio y/o adquirentes con boleto de compra-venta a los
efectos de la realización de la pericia.

2) Si en la Póliza de Seguros n° 939.434, se encuentra contemplada la

sanción por falta de pago oportuno de la prima. Indique la misma.

3) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., surge que a la fecha del siniestro 28/03/03 que el pago de la prima respectiva se encontraba en mora.

Teniendo en cuenta que la documentación de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., y/o toda la documentación relacionada con el contrato de seguros se encuentra en Casa Central de mi mandante en Capital Federal de conformidad a disposiciones legales vigentes. El Perito deberá trasladarse a Capital Federal para la realización de la pericia, por razón de la distancia, solicito y dejo planteado se otorgue término extraordinario para la producción de la misma de conformidad a los arts. 310 y 311 del Cód. Civil, autorizando para su diligenciamiento al Dr. FRANCISCO JOSE MICHEL y/o la persona que este designe.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

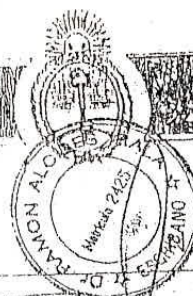
RECEIVED
100
100
100

Rey (2) con p/tra ludo.

hs 10²⁵

050622224188

ACTUACION NOTARIAL

HILDA F. GADAL
MALDONADO

001658385

22/06/2005

\$20.00

14:48:44

1 FOLIO 1336. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS
 2 SETENTA Y CINCO. SUSTITUCION TOTAL DE PODER GENERAL JUDI-
 3 CIAL: ORTOLANO, Franco a favor de CATOYRA, Juan Cruz y otros.- En la
 4 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del
 5 mes de octubre del año dos mil dos, ante mí, Escribana Autorizante, COM-
 6 PARECE: Franco ORTOLANO, argentino naturalizado, mayor de edad, ca-
 7 sado, titular del Documento Nacional de Identidad numero 10.481.963, domi-
 8 ciliado en la calle Olazábal número 3569, de esta Ciudad.- Doy fe de conoci-
 9 miento en términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberlo individuali-
 10 zado. INTERVIENE: Por derecho propio, y DICE: Que SUSTITUYE a favor de
 11 Juan Cruz CATOYRA, titular del Documento Nacional de Identidad numero
 12 25.360.679 y/o Vanessa Karina MENÉNDEZ, titular del Documento Nacional
 13 de Identidad numero 20.685.703, y/o Silvana Gabriela Teresa PEDRINI TO-
 14 GLIA, titular del Documento Nacional de Identidad numero 14.502.888 y/o
 15 Maricel Analia KRAIBICH, titular del Documento Nacional de Identidad nu-
 16 mero 22.482.565 y/o Luis Florentino MARQUEZ, titular de la Libreta de En-
 17 rolamiento numero 4.230.511, el PODER GENERAL JUDICIAL que le fuera
 18 otorgado por la sociedad "LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS
 19 S.A." por escritura con fecha 17 de junio de 1997, ante el Escribano de esta
 20 Ciudad, don Sebastián Reynolds, al folio 776 del Registro Notarial 978 de su
 21 adscripción, que en Primer Testimonio tengo a la vista y transcripto dice:
 22 "PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA
 23 Y DOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
 24 diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Escribano au-
 25 torizante, comparece Marcelo Marcial TUNONI, argentino, Documento Nacio-

MARICEL ANALIA KRAIBICH
 LEGADA U.S.A.
 C.P.A.C.F. 72 Pº 378
 Tº Vº 1º 514
 C.A.L.Z.

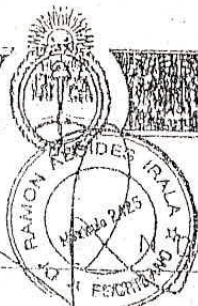


N 001658385

nal de Identidad número 20.273.681, casado, persona hábil, mayor de edad y 26
de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE en su carácter de PRESIDENTE 27
de "LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.", antes denomina- 28
da "Lider Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", con domicilio 29
legal en esta Ciudad, calle Reconquista N° 585, 2° piso, justificando el carác- 30
ter Invocado, con la siguiente documentación: a) estatutos sociales adecua- 31
dos a la Ley 19.550, elevados a escritura pública con fecha 27 de enero de 32
1981, ante el Escribano de esta Ciudad Juan José Hervas Ibañez (hijo) al Fo- 33
lio 57 del Registro Notarial 349 de su adscripción, inscripto su testimonio en la 34
Inspección General de Justicia bajo N° 3637, Libro 94, Tomo A de S.A., el 13 35
de octubre de 1981; b) con escritura de reforma de estatutos y cambio de de- 36
nominación, de fecha 22/11/1996 pasada al folio 2016 del Registro Notarial 37
276 a cargo del escribano Julio Ernesto Tiszone, inscripto en la Inspección 38
General de Justicia bajo N° 1973, N° 120, Tomo A de S.A., el 05/03/1997...- 39
EXPRESA: Que confiere PODER GENERAL a favor de Francisco ORTOLANO, 40
.... para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta, se- 41
parada o indistinta intervengan en todos los juicios pendientes y futuros de 42
cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que el mandante sea parte legíti- 43
ma como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter, ejercitan- 44
do al efecto ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, las acciones 45
reales o personales pertinentes, con facultad para presentar escritos, parti- 46
das, títulos y documentos de toda clase: recusar, declinar o prorrogar jurisdic- 47
ciones; entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; 48
asistir al cotejo y reconocimiento de documentos, firmas y letras o a exáme- 49
nes periciales: interpelar, nombrar administradores de bienes, inventariado- 50



HILDA F. MEDAL
MAT. 36-11



01658386

1 res, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole; hacer,
2 aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones: conceder quitas y esperas
3 y acordar o solicitar términos: solicitar embargos preventivos y definitivos e
4 inhibiciones y sus levantamientos: intimar desalojos y desahucios: asistir a
5 audiencias de conciliación: proponer o aceptar transacciones: proponer y
6 abonar indemnizaciones; firmar actas y declaraciones de todo género: reque-
7 rir medidas conservatorias y compulsas de libros: pedir autorizaciones judi-
8 ciales de cualquier naturaleza; cobrar o pagar créditos de legítimo abono;
9 percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y perjui-
10 cios y demandar y percibir indemnizaciones; oponer o interrumpir prescripcio-
11 nes; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e
12 informaciones: interponer o renunciar recursos legales: tachar, comprometer
13 en árbitros o arbitradores: transigir o rescindir transacciones; deferir jura-
14 mentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías: ini-
15 ciar juicios sucesorios y proseguirlos hasta su total terminación como así in-
16 tervenir en los ya iniciados: pedir declaratorias de quiebras o formar concur-
17 sos civiles o especiales a sus deudores y asistir a juntas en juicios de esas
18 clases; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o casio-
19 nes de bienes u otros convenios o arreglos; designar liquidadores y comisio-
20 nes de vigilancia: rechazar dividendos: firmar todos los instrumentos públicos
21 que se requieran: otorgar y firmar actas notariales de notificación, comproba-
22 ción o constataciones de hecho; formular protestos y protestas; cursar toda
23 clase de intimaciones; aportar toda clase de pruebas: solicitar la agregación,
24 desglose y devolución de documentos; apelar o desistir de este derecho e
25 intervenir en la ejecución de las sentencias.- Actuar ante el Fuero Laboral con

MARICEL ANALIA ROSICH
ABOGADA U.S.A.
C.P.A.C.F. 72 Fº 878
Tº Vº 1º 514
C.A.L.Z.



N 001658386

facultad para presentarse ante los Juzgados y Tribunales Competentes y ante
las oficinas respectivas de Sindicatos, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Estado Nacional o Provincial, con amplitud de facultades: constituir
domicilios legales y especiales, y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente
mandato que podrán sustituir....- LEO esta escritura al compareciente, quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.- Hay una firma del compareciente.- Esta
mi sello.- Ante mí, Sebastián Reynolds.-..."- ES COPIA FIEL, doy fe, de las partes pertinentes del testimonio del cual fotocopia certificada obra agregada
al folio 17 protocolo corriente de este Registro, doy fe.- Y el compareciente, después de asegurarme la plena vigencia del citado poder, sin modificaciones
ni limitaciones, finaliza diciendo: Que ejerciendo la facultad de sustituir que contiene el poder transcripto en lo pertinente, **SUSTITUYE TOTALMENTE** el mismo, a favor de los Doctores Juan Cruz CATOYRA y/o Vanessa Karina MENÉNDEZ y/o Silvana Gabriela Teresa PEDRINI TOGLIA y/o Maricel Analia KRAIBICH y/o Lulu Florentino MARQUEZ, para que en forma conjunta, alternada y/o indistinta y actuando en nombre y representación de la sociedad "LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.", practiquen y ejecuten las facultades que del mismo se han transcripto, exclusivamente para actuar en jurisdicción de toda la República Argentina, y especialmente para que constituya a dicha sociedad en parte civil damnificada y tome intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil damnificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada; asistir a los juicios orales y realizar, ante



102

001658387

6

1 el fuero respectivo de dicha jurisdicción, cuantos más gestiones sean
2 menester para el mejor desempeño del poder objeto de la presente sustitución.- Y solicita expida primera copia para los apoderados.- LEO al compare-
3 ciente quien así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- FIRMADO. FRANCO
4 ORTOLANO. Esta mi sello y firma. Ante mí: HILDA F. MIGDAL. MAT. 3690.
5 CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio
6 1336 del Registro Notarial 1347 de Capital Federal a mi cargo, doy fe.- PARA
7 LOS SUSTITUTOS expido la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de
8 Actuación Notarial numerados correlativamente desde el N 001658385 al pre-
9 sente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 6 de noviembre de
10 2002.-
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

HILDA F. MIGDAL
MAT. 3690

MARICEL MALI
ABOGADO
C.P.A.C. 12 12 8 8
T. 1 1 1 1 1
C.A.L.Z.

CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad
de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones

N°

500449520

Talón P / Juzgado

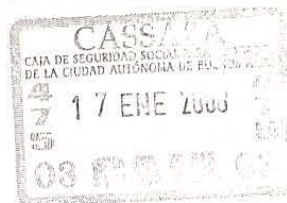
188

Abogado	Procurador
Tomo 72	Folio 376
N Cuit/Cuil	27-22482565-5
Apellido	KRAIBICH
Nombres	MARICEL ANALIA
Actuación	Judicial ☒ Extrajudicial ☐ Administ. ☐
Jurisdicción	Nacional ☐ Federal ☐ Cdad.Aut.Bs.As ☐
N° Expediente	
N° Juzgado	
Juzgado	
Caratula	

Artículo 62		Aportes y Contribuciones	
Concepto	Cod	Importe	
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0,00	
Inc.2	2	0,00	
0.5%/honorarios.....	3	0,00	
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	2,10	
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10,00	
Inc.9 AMAOAño	6	0,00	
Otros:	7	0,00	
Total Depositado	8	12,10	
Son Pesos		Doce con 10/100	

SELLAR AL DORSO - PARA JUZGADO

CASSABA - 17/01/2008 12:59:14 ETOB \$ 12,10 500449520 0100406/1 Recaud-EFVO





COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART.51,d)

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

Profesional Maricel A. Kraibich

T. 72 F. 386

Expediente _____

Juz lo _____ Secretaría _____

Fecha 1º de Febrero de 2008

Nº 07598568

MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. 72 Fº 876
Tº VII Fº 514
C.A.L.Z.

GRATIA SANEDRA S.R.L.

**PRESENTA OFICIO LEY 22.172 - AUTORIZA PARA SU
DILIGENCIAMIENTO - ADJUNTA BONO Y PAGO DE TASA DE
JUSTICIA.**

Señor Juez:

Maricel A. KRAIBICH, Abogada de la matrícula, inscripto al T. 72, F. 376 del C.P.A.C.F., por la representación que se acredita infra, constituyendo domicilio a los efectos procesales en la calle Reconquista 585, 2ª piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. comparece y como mejor procede manifiesta:

1. PERSONERIA

Que, en nombre y representación de **LIDERAR CIA. GENERAL DE SEGUROS S.A.**, con domicilio real en la calle **Reconquista 585, Ciudad de Buenos Aires**, conforme lo justifico con la fotocopia del poder general que adjunto acompaño, debidamente certificada y bajo juramento de ser fiel a su original que se encuentra en vigencia. Dicha empresa de seguros me ha conferido mandato suficiente para que la represente en todos los asuntos judiciales en los cuales la misma fuera parte.

2. MANIFIESTA - SOLICITA.

Que viene por la presente, en tiempo y forma, a presentar el Oficio Ley 22.172, librado en los autos caratulados: **"BRITO, ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ, OSCAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, a fin de que se dispongan los recaudos procesales pertinentes para el diligenciamiento de la rogatoria premencionada. Asimismo tenga a bien V.S., en virtud del inminente vencimiento de lo ordenado por el tribunal de origen, disponer una vez realizado el informe del experto, fotocopias certificadas del mismo.-

3. ACOMPAÑA BONO Y TASA DE JUSTICIA.

3.1. Adjunto a la presente, bono profesional (art. 51, inc. D) ley 23.187.

3.2. Comprobante pago de CASSABA

3.4. Comprobante de pago de tasa de justicia.

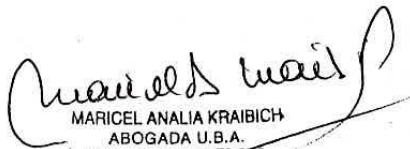
4. AUTORIZA

En razón, de que la compareciente ha sido facultado para correr con el diligenciamiento del requerimiento de mención vengo a designar a idénticos fines a los letrados del departamento Jurídico de la aseguradora Liderar Cia. General de Seguros S.A., en forma indistinta los Dres. Leonardo R. Perea, Karina Menendez, Esteban Carreras, Daniel Herminio Cabal, Fernando Ernesto Amaré, Maria Cecilia Conti y/o Maria Eugenia Fernandez Martin, y/o María Nazaret Così y/o María Emilia Barbero para el cumplimiento del cometido encomendado. Asimismo, y a todo evento impetra lo pre-expresado se tenga a los efectos procesales pertinentes.

Proveer de conformidad, que

Será Justicia.

J: / S:


MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. Tº 72 E2-376
Tº VII E2-514
C.A.L.Z.

08 FEB -5 11:43


ZULEMA M. HERMELO de REIG
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Interna

1 6 FEB 2008

6 FEB 2008

10
191

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Febrero 8 de 2008.-GA

Por presentado en el carácter invocado y
por constituído el domicilio.-

En atención a lo solicitado por la Sra.
Juez oficiante, dése a la rogatoria acompañada su
debido cumplimiento, a cuyo fin designase perito
contador a LOUSTAU, ANA MARIA (73.767), con domicilio en
Independencia 524, 2º piso, "5", TE: 4361-6734, quien
previa aceptación del cargo que hará por ante el
Actuario dentro del tercer día de notificado
procederá a expedirse sobre los puntos de pericia
propuestos en el plazo de quince días, bajo
apercibimiento de remoción (arts. 469 y cc. del Cód.
Procesal). Notifíquese.-

Oportunamente, remítanse las presentes
actuaciones a la Sra. Juez oficiante, a cuyo fin, se
le hará entrega al letrado autorizado a correr con
el diligenciamiento del mismo.-



GABRIELA PARADISO FABBRÌ
JUEZ
SUBROGANTE

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de
FEBRERO de 2008, a fs. 11; comparece a la Secretaría
LOUSTAU, ANA MARIA, DNI 12.032.571, PERITO CONTADOR y
manifiesta aceptar el cargo conferido a fs. 10.
Conste.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Maria Loustau', written in a cursive style.

CIV

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 57 Secretaría única
Av. de los Inmigrantes 1950 P:4º, Capital Federal

193
12

000018462341
CEL

NOTIFICACION



FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

15 FEB 2008

Sr.: Ana Maria Loustau (Perito Contador).
Domicilio: Independencia 524, Piso 2º, "5", Capital Federal.

DENUNCIADO

CARACTER:

(Urgente, Notificación en el día, Habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

2	2620/2008	49	C	57	única	SI	NO	NO
Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez:

Notif. Negativa

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: "BRITO, Antonio Rufino C/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Otro S/ Exhorto" que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 8 de Febrero de 2008.- ...designase perito contador a LOUSTAU, ANA MARIA (73.767), con domicilio en Independencia 524, 2º piso, "5", TE: 4361-6734, quien previa aceptación del cargo que hará por ante el Actuario dentro del tercer día de notificado procederá a expedirse sobre los puntos de pericia propuestos en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de remoción (arts. 469 y cc. del Cód. Procesal). Notifíquese.- Firma: GABRIELA PARADISO FABBRI (SUB).

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ley 22434. Art. 469. El perito aceptará el cargo ante el oficial primero, dentro de tercero día de notificado de su designación; en el caso de no tener título habilitante, bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo. Se lo citará por cédula u otro medio autorizado por este Código. Si el perito no aceptare, o no concurriere dentro del plazo fijado, el juez nombrará otro en su reemplazo, de oficio y sin otro trámite. La cámara determinará el plazo durante el cual quedarán excluidos de la lista los peritos que reiterada o justificadamente se hubieren negado a aceptar el cargo, o incurrieren en la situación prevista por el artículo siguiente. Art. 470. Será removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renunciare sin motivo atendible, rehusare dar su dictamen o no lo presentare oportunamente. El juez de oficio nombrará otro en su lugar y lo condenará a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclamaren. El reemplazado perderá el derecho a cobrar honorarios. Art. 471. La pericia es tará a cargo del perito designado por el juez. Los consultores técnicos, las partes y sus letrados podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideraren pertinentes.

Se acompaña copia de puntos de pericia en (2) fojas.

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, ___ de febrero de 2008.

MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. Tº 72 Fº 376
Tº VII Fº 514
C.A.L.Z.

SEÑOR JUEZ.

EN 15 DE febrero DE 2008 SIENDO LAS 10 HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER la requerido Y QUE AQUEL Se VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICARLE HACIENDOLE ENTREGA DE 2 DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE 2 COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO Se FIRMO.


Jorge A. Cardozo
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

25 FEB 2008

Juzgado: 57

Expte. Nro. 2620/2008

SOLICITA SE INTIME PERITO CONTADOR.-

Señor Juez:

Maricel A. KRAIBICH, Apoderado de la parte , con domicilio legal constituido en la calle Reconquista 585, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "*BRITO, Antonio Rufino C/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Otro S/ Exhorto*", (Expte. N° 2620/2008), a V.S. digo:

Que vengo por este acto a acompañar a solicitar a V.S. se sirva proceder a ordenar a la intimación del experto contable designado en los presentes actuados, ello debido a que el mismo aún no ha presentado la pericia contable que oportunamente le fuera encomendada.

A mayor abundamiento, el perito fue designado mediante auto de fecha 8 de Febrero de 2008.- Recién aceptó su cargo con fecha 20 de Febrero de 2008.-, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento con la labor a su cargo.

Es por lo expuesto que solicito se lo intime a que en el plazo que V.S. considere prudencial presente la pericia contable, bajo apercimiento de ley.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Maricel Kraibich
MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. T° 72 F° 376
T° VII F° 514
C.A.L.Z.

SAMARA DE APEL CIVIL
RECEP ESCRITOS

7 ABR 08 10 16

S FIRMA: LETRADO

COPIAS - CONSTE

GRACIELA MONICA CASAS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

- 8 ABR 2008

MERCEDES M. S. VILLARDEL
SECRETARIA
INTERINA

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Abril 8 de 2008.-GA

Intímese a la perito contadora como se solicita, para que dentro del quinto día de notificado presente en autos el informe pericial encomendado, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese mediante cédula.-

MEERCEDES M. S. VILLARDOEL
SECRETARIA
INTERINA

**LIDERAR Compañía General de Seguros S.A**

Reconquista 585 (1003) Buenos Aires - Argentina

Telefax: 4311-2133 / 5258-6100 y Rotativas

E-mail: cia@liderarseguros.com.ar

CUIT 30-50005949-0 • Ing. Brutos Conv. Mult. 901 - 911905-1

Caja de Previsión Ind. y Com. • 321 Insc. Superintendencia 352

Inscripta en Registro Público de Comercio el 12/06/1962 bajo el N° 1240.-

15

AUTOMOTORES

000939434

000000

02/12/2002

SECCION

POLIZA

ENDOSO

FECHA DE EMISION

RENOVA POLIZA

DESDE LAS 12hs. DEL
12/11/2002HASTA LAS 12hs. DEL
12/11/2003

S. C. C.

VENCIMIENTO

ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

00516828 (01)

C.U.I.T.

PJE ARANCIBIA 18
(4142) - MONTEROS
TUCUMAN

Cons. Final

DATOS DEL ASEGURADO

I.V.A.

Marca: V.W.SENDA C/GNC - 1999 - Patente: UDT674
Motor: UN970919 Chasis: 8AWZZZ30ZPJ082132
Tipo: AUTOMOVILES NACIONALES - SEDAN Uso: Remise
*RIESGOS CUBIERTOS: R.C. con limite hasta: 10,000,000.00
A - Responsabilidad Civil
*Aeropuertos y Campos Petroliferos: \$ ***1,000,000
Segun se detalla en suplemento adicional 01
Forma de pago: 12 cuotas mensuales y consecutivas

Las Condiciones Particulares y Anexos que se indican a continuacion, forman parte integrante de la presente poliza

14-22-33-42-44-ANX1-27

EXCLUSIONES A LA COBERTURA: VER ANEXO I

RIESGOS ASEGURADOS Y OBJETO DEL SEGURO

\$	0.00	277.64	77.75	50.01	0.00
MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO ADM.	RECARGO FIN.	DER. DE EMISION
	4.87	8.15	0.00	77.02	495.43
IMPUESTOS	SELLADOS	BONIFICACION	IVA	PREMIO	
70.32	97.82	109.50			
GS. DE EXPLOT.	GS. DE ADQUIS.	PRIMA PURA	PERCEP.ING.BR.		

02974 CORDOBA CARLOS ALFREDO

PRODUCTOR

57481

NRO. INSCRIP. REG. PRODUCTORES

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda. Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza y/o endoso (Art.12 de la Ley de Seguros). Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

JOSE BUCCIONI
VICEPRESIDENTE

ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

000939434
000000

SUPLEMENTO ADICIONAL 01

*Observaciones :
INCLUYE G.N.C.

SE DEBE CONSTAR QUE EL VEHICULO ASEGURADO TIENE INSTALADO EL EQUIPO DE ADAPTACION PARA LA PROPULSION POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), POR TANTO, QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION CONTENIDA EN EL INCISO f1) ITEM I CLAUSULA 23 DE LAS CONDICIONES GENERALES.-

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS:

- 1) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$ 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 500.000.- POR PERSONA AFECTADA;
- 2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 9.500.000.- POR ACONTECIMIENTO;
- 3) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS: \$ 500.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 125.000.- POR PERSONA AFECTADA.-

ALVAREZ, OSCAR FERNANDO

000939434
000000

SUPLEMENTO ADICIONAL 01

*Observaciones :
INCLUYE G.N.C.

HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO ASEGURADO TIENE INSTALADO EQUIPO DE ADAPTACION PARA LA PROPULSION POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), POR TANTO, QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION CONTENIDA EN EL INCISO f1) ITEM I CLAUSULA 23 DE LAS CONDICIONES GENERALES.-
/-----/

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS:

- 1) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$ 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 500.000.- POR PERSONA AFECTADA;
 - 2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 9.500.000.- POR ACONTECIMIENTO;
 - 3) DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS: \$ 500.000.- POR ACONTECIMIENTO, NO CORRESPONDIENDO UNA INDEMNIZACION MAYOR DE \$ 125.000.- POR PERSONA AFECTADA.-
- *-----*

18

PERITO CONTADOR PRESENTA INFORME PERICIAL.

Señor Juez:

Ana María Loustau, Contadora Pública Nacional, designada de oficio Perito Contador en los autos caratulados **"Brito, Antonio Rufino c/Alvarez, oscar Fernando y otro s/Exhorto"**, Expte. N° 2620/08, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°57, sito en Av. de los Inmigrantes 1950 4º, con domicilio en la Av. Independencia N° 524 2º piso Dto. "5", a V.S. se presenta y dice:

I

Que a efectos de realizar el presente informe, el experto se apersonó en el domicilio de la demandada, sito en Reconquista 585 4º, en donde pusieron la documentación que fue objeto del presente examen.

PUNTOS PERICIALES

1) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. De Seguros S.A. surge que a la fecha del siniestro (28/03/03), existía contrato de seguros (póliza) con relación vehículo de marca VW Senda, dominio UDT-674, conductor y propiedad del Sr. Oscar Fernando Alvarez y/o quien figurase como titular dominial, deberá remitirse la prueba documental existente en esta causa sobre los titulares de dominio y/o adquirentes con boleto de compra-venta a los efectos de la realización de la pericia.

De la documentación y libros puestos a disposición de la Experta surge que en el Libro Registro de Emisión y Anulación de Pólizas Tomo 2/67 del período 12/02, N° 73. Fecha de firma: 09/01/03, fecha de encuadernación: 05/01/03, firmado por Jorge M. Ramírez, síndico titular, en su folio N° 283 de fecha 02/12/02, surge la póliza N° 939434, con vigencia desde el 12/11/02 hasta el 12/11/03, del vehículo marca V.W. Senda, patente UDT674, motor UN970919, riesgo cubierto: responsabilidad civil, siendo el titular el Sr. Oscar Fernando Alvarez, con domicilio Pje. Arancibia 18, Monteros, Tucumán.

Se adjunta a la presente fotocopia de la póliza detallada (Anexo I), que forma parte del presente informe.

2) Si en la Póliza de seguros N° 939.434, se encuentra contemplada la sanción por falta de pago oportuno de la prima. Indique la misma.

En la condición particular 33 (Cláusula de cobranza del premio), en su artículo 2º, indica que "vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

3) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. De Seguros S.A., surge que a la fecha del siniestro 28/03/03, el pago de la prima respectiva se encontraba en mora.

La Perito verificó los siguientes libros de Registro de Cobranza:

- Tomo 6/42 del período 11/02, Libro N° 107
- Tomo 11/34 del período 12/02, Libro N° 108
- Tomo 8/35 del período 01/03, Libro N° 109
- Tomo 5/29 del período 02/03, Libro N° 110
- Tomo 7/55 del período 03/03, Libro N° 111
- Tomo 46/55 del período 03/03, Libro N° 111

De la compulsu de los mismos, se verifica que hasta la fecha del siniestro del 28/03/03 no hay pagos contabilizados de la póliza N° 939.434.

Quiera V.S. proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA


Ana María Loustau
Contadora Pública
Tº 128 Fº 176 (CPCECABA)

PRESENTADO EN JUZGADO CIVIL 67 EL 10 DE 04 DE 2008
A LAS 10:42 HS. CON/SIN CORREOS Y CON/SIN FIRMA DE
LETRADO. SE UTILIZA EL PRESENTE POR DESPERFECTO DEL
FECHADOR MECANICO.

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Abril 11 de 2008.-GA

Agréguese y téngase presente.

MEERDES M. S. VILLARDEL
SECRETARIA
INTERINA

PERITO CONTADOR SOLICITA REGULACION DE HONORARIOS.

Señor Juez:

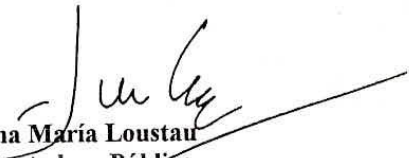
Ana María Loustau, Contadora Pública Nacional, designada de oficio Perito Contador en los autos caratulados "Brito, Antonio Rufino c/Alvarez, oscar Fernando y otros/Exhorto", Expte. N° 2620/08, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°57, sito en Av. de los Inmigrantes 1950 4°, con domicilio en la Av. Independencia N° 524 2° piso Dto. 5°, a V.S. se presenta y dice:

I

Que viene a solicitar se regulen los honorarios de esta Perito por la labor realizada en autos.

Quiera V.S. proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA

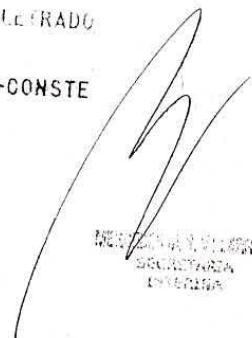

Ana María Loustau
Contadora Pública
T° 128 F° 176 (CPCECABA)

JUZG. CIVIL 57-SEC. 87

24 ABR 08 12 23

CON FIRMA DE LEtrado

SIN COPIAS-CONSTE


SECRETARIA
INTEGRA



46/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

26/5
46/6
Cuerpo n°: 2

N° de Exp: 46/05

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

MARIA JOSÉ POSSE

SECRETARIO: [REDACTED]



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

372/3
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 2

N° de Exp: 46/05

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I IBÁÑEZ DE CORDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

MARIA PAULA FIGUEROA

SECRETARIO: DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA